REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario Laboral de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2019-00373-00
Demandante(s):	Armando Velásquez Reyes
Demandado(a):	Municipio de Ibagué – Secretaria de Gobierno
Tema:	Existencia de contrato de trabajo – Excepción previa falta de jurisdicción

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)
Tipo de audiencia: Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas. (art. 77 del C.P.T.S.S.)
Fecha: 1º de febrero de 2021
Hora inicio: 09:06 a.m.
Hora fin: 9:34 a.m.

Sujetos del proceso:

Demandante: Armando Velásquez Reyes
Apoderado(a): Oscar Andrés Henao Morales
Demandado(a): Municipio de Ibagué – Secretaría de Gobierno
Apoderado(a): Jorge Eliecer Hernández León
Juez: Karen Elizabeth Jurado Paredes

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia:

Instalación y registro de asistencia:

La audiencia inició en la modalidad virtual a través de la plataforma digital LIFESIZE teniendo en cuenta las directrices impartidas en el Decreto 806 de 2020 y por los acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se dejó constancia de la asistencia del demandante, su apoderado judicial y el apoderado del ente demandado

Auto de sustanciación: aceptó renuncia y reconoció personería adjetiva

Como quiera que Andrea Mayoral Ortiz funge como jefe de oficina jurídica, y quien tiene funciones delegadas de representación, le ha conferido poder al Dr. Jorge Eliecer Hernández León para la presente audiencia, quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 1.110.507.900 y T.P. No. 284.397 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el artículo 74 del C.G. del P. aplicable por analogía al procedimiento laboral, se reconoció personería para actuar como apoderado del municipio de Ibagué, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder especial.

Decisión que fue notificada en estrados.

Auto de sustanciación: no se accedió solicitud de emplazamiento

El apoderado judicial de la parte demandada manifestó que no ha sido posible someter el presente caso al Comité de Conciliación y que la próxima reunión se efectuaría el 21 de febrero del presente año.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la audiencia había sido programada desde el pasado 6 de octubre de 2020, el Despacho consideró que fue tiempo más que suficiente para haberse adosado el certificado del Comité de Conciliación, además que conforme a lo previsto en el art. 77 del C.P.T.S.S., el legislador le dio un máximo de 3 meses a los Jueces Laborales para que una vez notificado el demandado procediera a fijar fecha para audiencia de que trata el art. 77 ibidem. Por lo tanto, no se atendió la solicitud de aplazamiento de la audiencia.

Decisión que fue notificada en estrados.

ETAPA DE CONCILIACIÓN:

Auto de sustanciación: declaró fracasada conciliación

La primera etapa que correspondió evacuar fue la de conciliación, sin embargo, la demandada no aportó el certificado del Comité de Conciliación, razón por la cual se declaró fracasada esta etapa procesal.

El Despacho consideró que en este caso es procedente remitir copias de la actuación a la Procuraduría General de la Nación para que realice las investigaciones a que hubiere lugar, por cuanto no se aportó el certificado del Comité de Conciliación de la entidad oportunamente.

En atención a que no asistió el representante legal del municipio, como la parte demandada es una entidad pública a la cual no le es dable confesar, se aplicó como sanción procesal la sanción subsiguiente prevista en el art. 77 del C.P.T.S.S., esto es como indicio grave en su contra.

Decisión que fue notificada en estrados a las partes.

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

Auto interlocutorio: resolvió excepciones previas

El ente territorial demandado propuso las excepciones previas de “FALTA DE JURISDICCION” y la de “INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES O POR INDEBIDA ACUMULACION DE PRETENSIONES”, de las cuales se corrió traslado a la parte demandante para que se pronuncie.

Una vez escuchados los argumentos del apoderado judicial de la parte actora procedió el Despacho a resolver las excepciones previas propuestas por la parte demandada,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR PROBADA LA EXCEPCIÓN DE FALTA DE JURISDICCIÓN propuesta por pasiva, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a la Oficina Judicial de Reparto de esta ciudad, para que el mismo sea sometido al reparto entre los Juzgados Administrativos del Circuito de esta ciudad.

Decisión notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se tuvo por finalizada la audiencia.

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

El acta de la audiencia se agregó al proceso junto con el link de acceso al video y se publicó en la plataforma digital que dispone la Rama Judicial en Lifesize, se les recomienda a las partes su pronta descarga.

https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/5b3ebaaa-0cf7-409b-8df9-47038eedd7e7?vcpubtoken=2a67d733-2770-41ae-a1bf-ccc7eed49605

KAREN ELIZABETH JURADO PAREDES
Juez

No requiere firma autógrafa (art. 2 Dcto. 806/20 y 28 Acdo. 11567/20 del CSJ)
MARIO ALEJANDRO MARÍN RAMÍREZ
Secretario Ad hoc

Firmado Por:

KAREN ELIZABETH JURADO PAREDES
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE IBAGUE-TOLIMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b1013bb7d8285938oea144e32bfa0d7c34a9bce39cc8961e14de04d12653069e
Documento generado en 02/02/2021 12:06:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica